

Tegucigalpa, MDC
25 de noviembre de 2022

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
INSTITUCIONES NO BANCARIAS DE DINERO ELECTRÓNICO
SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO
ADMINISTRADORES DE AGENTES CORRESPONSALES
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
OTROS SUJETOS OBLIGADOS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.020/2022

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1683 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 3. **Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.746/25-11-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y

fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente, en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 19 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No. 144-2014), establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a los Sujetos Obligados sobre las disposiciones contenidas en esa Ley y el marco regulatorio aplicable. Asimismo, emitir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas contempladas en esa Ley como en otras aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que los Capítulos V “DE LA DEBIDA DILIGENCIA CON EL CLIENTE Y USUARIO” y VI “GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS” del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE OBLIGACIONES, MEDIDAS DE CONTROL Y DEBERES DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS EN RELACIÓN A LA LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS”, aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SB No.348/27-04-2016, establecen entre otros los lineamientos para la identificación y conocimiento del cliente o usuario, incluyendo aspectos sobre la dependencia en terceros para temas relacionados al conocimiento y debida diligencia del cliente; así como la identificación y evaluación de riesgos relacionados con sus productos y servicios.

CONSIDERANDO (5): Que el Banco Central de Honduras mediante Acuerdo No. 13/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 aprobó el “REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS” a través del cual se incorpora las Entidad Proveedor de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE), las cuales pueden realizar operaciones de pasarelas de pago, transferencias nacionales de dinero en efectivo, entre otros, teniendo la obligación y responsabilidad de realizar la identificación y debida diligencia con sus usuarios o comercios afiliados de conformidad a lo establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según lo establecido en el Artículo 23, numeral 9 del referido Reglamento. Asimismo, en su Artículo 10 otorga un plazo de ciento ochenta (180) días para que las sociedades que al momento de aprobación de ese Reglamento ya ofrece servicios de pagos electrónicos dentro del territorio nacional realicen su registro en el BCH.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de las “Normas para la Supervisión de Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico”, aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No. 519/04-07-2016, establece que las Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) están sujetas a las disposiciones legales y normativas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. No obstante, para efectos de identificación del usuario, estas podrán utilizar el régimen de identificación simplificado establecido por la Comisión para las operaciones de cuentas básicas. Asimismo, el Banco Central de Honduras mediante Acuerdo No. 12/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 aprobó el “REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO” a través del cual establece lineamiento para esas sociedades, estableciendo en su Artículo 42 que las Personas Jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren prestando los servicios establecidos en dicho Reglamento deben presentar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de dicho Reglamento su solicitud de Autorización ante el BCH.

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo con el Estudio realizado por la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) titulado “Impuesto de Guerra: El Fenómeno de la Extorsión y la Respuesta Estatal en Honduras”, concluye que la extorsión sigue siendo un problema social y económico sumamente grande. Afecta al 9% de los hogares hondureños. Sin embargo, 99% de los casos nunca resultan en una denuncia. Además, la extorsión también ha mutado desde una actividad de pandillas de calle que exigían pagos en efectivo. Testimonios de víctimas y policías revelan nuevas tendencias en la forma de extorsionar desde pagos por medio de depósitos bancarios y medios digitales como la billetera móvil. Estas y otras tendencias “disfrazan” la actividad de extorsión, pues de diferentes formas obligan a terceros a participar ya sea trasladando dinero en efectivo o recibiendo depósitos de pagos por extorsión.

CONSIDERANDO (8): Que dentro de la “Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, desarrollada en el marco de las actividades realizadas en el año 2019, por la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), se identificó como amenaza los altos índices de delincuencia organizada en Honduras, principalmente vinculados a actividades de extorsión, entre otras, estableciendo un plan de acción que contiene como objetivo estratégico mejorar las acciones de los entes encargados de la prevención, investigación y juzgamiento en esa materia.

CONSIDERANDO (9): Que en atención a las directrices emitidas por la Presidenta Constitucional de la República la Señora IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión se ha declarado Emergencia Nacional en materia de seguridad.

CONSIDERANDO (10): Que en atención con lo dispuesto en los Considerandos (8) y (9) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente aprobar disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en la posible comisión del delito de extorsión.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 6, 13, numerales 1) y 2), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículos 6, 7 y 11 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos; Capítulos V y VI del “Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos”; Artículo 22 de las Normas para la Supervisión de Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico; el resolutivo 2 de la Resolución GES No. 654/22-12-2020; Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH) mediante Acuerdo No. 12/2022; y el Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos, aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH) mediante Acuerdo No. 13/2022.

RESUELVE:

1. Aprobar las disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación, para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios

financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión, las cuales se detallan a continuación:

i. Respetto al Producto Billetera Electrónica:

- a) Implementar doble factor de autenticación biométrico a través de huella digital y reconocimiento facial, entre otros, de los usuarios como requisito para efectos de vinculación del cliente y ejecución de transacciones por medio de aplicaciones móviles;
- b) Requerir la identificación del remitente y beneficiario en el sistema de información utilizado para el manejo, procesamiento y monitoreo de las operaciones de envío y recepción de dinero electrónico a nombre de terceros a través del Centro de Transacciones Autorizadas (CTA), para estos efectos debe presentarse el Documento Nacional de Identificación (DNI) original en físico;
- c) Requerir la identificación del titular, cuando se aperture la billetera electrónica usando la tecnología de Datos de Servicios Suplementarios no Estructurados (USSD, por sus siglas en inglés), debiendo verificarse a través de su presencia física en el CTA, previo a la habilitación de la billetera electrónica. En el caso de billeteras registradas por medio de esta tecnología, anterior a la emisión de las presentes disposiciones, los usuarios dispondrán hasta el treinta (30) de diciembre de 2022, para completar este proceso de verificación, caso contrario la billetera quedará bloqueada de forma inmediata para su uso;
- d) Establecer mecanismos para que el usuario originador de la transacción (remitente) apruebe al beneficiario hacer efectiva la transacción, cuando se trate de envío y recepción de dinero electrónico; y,
- e) Mantener una base de registros actualizado de forma diaria, de las transacciones de envío y recepción de dinero, la cual debe contener al menos, el número del Documento Nacional de Identificación (DNI) del originador y beneficiario, nombres de clientes o usuarios, datos del centro de servicio autorizado (en caso de que aplique), la fecha y el monto de la transferencia. Todos los centros autorizados deberán enviar el registro diario de las transacciones a las instituciones supervisadas. Esta base de datos deberá ser remitida diariamente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la CNBS mediante los canales electrónicos que se habiliten para estos efectos, quien la remitirá a las Autoridades Competentes (Policía Nacional, entre otros).

ii. Respetto a las Transferencias Nacionales:

- a) Calificar de alto riesgo los productos relacionados con giros bancarios y transferencias a través de las sociedades remesadoras de dinero, debiendo intensificar las labores relacionadas con la debida diligencia para la realización de dichas transacciones.

iii. Otras Medidas Complementarias:

- a) Instruir a las Instituciones Supervisadas que deben realizar la actualización del perfil de riesgo de sus clientes y usuarios de conformidad con la periodicidad y eventos establecidos en las políticas internas de la institución, aplicando el régimen de debida diligencia que corresponda a dicho perfil;

- b) Revisar los parámetros de monitoreo con la finalidad de incorporar nuevas tipologías que permitan detectar comportamientos inusuales como el posible delito de extorsión y ajustarlos según corresponda, documentando el análisis y ajuste realizado;
 - c) Desarrollar campañas de concientización para motivar a los clientes y usuarios a denunciar ante las autoridades competentes, cuando estos sean víctimas de extorsión y alertar de los riesgos de prestar sus cuentas bancarias y documentos de identificación para evitar que puedan ser involucrados en el delito de lavado de activos o de extorsión, el cual está tipificado como un delito penal; y,
 - d) Con relación a los productos y servicios vinculados a través de canales digitales o cualquier otra modalidad operativa utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo se requerirá lo establecido en el Romano I literal a) de la presente Resolución.
2. Las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación deben cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Resolución, a más tardar el treinta (30) de diciembre de 2022.
 3. Requerir al Banco Central de Honduras (BCH) comunicar la presente Resolución a las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación para los efectos legales correspondientes.
 4. Recomendar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) emitir las disposiciones correspondientes para prevenir el posible delito de extorsión en el sector cooperativo en apoyo al Plan Nacional Integral contra la Extorsión.
 5. Convocar a la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), para efectos de activar las comisiones técnicas interinstitucionales para establecer acciones encaminadas a apoyar el Plan Nacional Integral contra la Extorsión aprobado por el Poder Ejecutivo.
 6. Recomendar al Registro Nacional de las Personas (RNP) que realice las acciones necesarias para facilitar las consultas que efectúen las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a su base de datos, para efectos de verificación de la identidad de los clientes y usuarios, como parte del proceso de debida diligencia que éstas realizan; asegurando a su vez, que este servicio esté disponible de forma permanente.
 7. Instruir a la Unidad de Inteligencia Financiera y la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones de esta Comisión para que realicen los desarrollos tecnológicos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Romano I, literal e) del Resolutivo 1 de la presente Resolución, debiendo comunicar a las instituciones supervisadas la fecha para hacer la remisión del primer reporte de información.
 8. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Gerencia de Riesgos, Gerencia de Tecnología de Información y

Comunicaciones y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de esta Comisión para su conocimiento.

9. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico, Sociedades Remesadoras de Dinero, Administradores de Agentes Corresponsales, Banco Central de Honduras (BCH), Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), Registro Nacional de las Personas (RNP) y Otros Sujetos Obligados, para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General